

Ministerio del Ejército de siete de octubre y veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuyos acuerdos denegaron el percibo de complemento de destino por función, debemos los mismos anular como anulamos por no ser conformes a derecho; decretamos el derecho del demandante a percibir el indicado complemento, debiendo en consecuencia precisarse su cuantía por la Administración, abonándole a aquél lo que pueda corresponderle desde la fecha que dejó de percibirlo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18229** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Julio Arricivita Biurrún.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Arricivita Biurrún, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1976 y 12 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Julio Arricivita Biurrún, contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18230** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Gastaca Urquijo, viuda del Coronel del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, don Jacobo de Armijo y Fernández de Alarcón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Gastaca Urquijo, viuda del Coronel del extinguido Cuerpo de Inválidos, don Jacobo de Armijo y Fernández de Alarcón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio

del Ejército de 13 de diciembre de 1976 y 28 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña Pilar Gastaca y Urquijo, viuda de don Jacobo de Armijo y Fernández Alarcón, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria de reposición interpuesta contra la primera, denegatorias, ambas, del complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos como contrarias al ordenamiento que son, y declaramos que a la recurrente, por la calidad que actúa, le corresponde el derecho a percibir el citado complemento que devengó su fallecido esposo desde uno de enero de mil novecientos, setenta y dos hasta la fecha de su muerte, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono a la recurrente; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18231** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), para construir un puente sobre el encauzamiento del barranco de Las Nieves, construido por el Estado, para acceso a dicha capital, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el encauzamiento del barranco de Las Nieves, construido por el Estado, para acceso a dicha capital, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, para construir un puente sobre el encauzamiento del barranco de Las Nieves, para acceso a dicha capital, en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Carlos de Gregorio Mera, en febrero de 1969, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 2.638/69, de 14 de febrero de 1970, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 1.517.647,44 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, cuyo proyecto se aprueba a efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado y a estas condiciones se comenzará en el plazo de un mes y terminará en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste los nombres de los produc-

tores españoles que hayan suministrado los materiales empleados las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplimen-

tar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del encauzamiento, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual el Ayuntamiento concesionario deberá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de las cargas que puedan transitar.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18232

**RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541, de junio de 1972, por estar incluida en el programa de inversiones públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «Ensanche y mejora del firme CN-323, del punto kilométrico 338,500 al 371,625. Cortas 6, 11 y 13-A. Término municipal de Carcheles. Clave 1-J-272», de las que resultan afectadas las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Carcheles o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos,

al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 3 de julio de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—8.920-E.

CARCHELES. 1-J-272. Cortas 6, 11 y 13-A

Obra: «Ensanche y mejora del firme CN-323, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas». Término municipal de Carcheles (Jaén)

Día 8 de septiembre de 1978:

A las 10,30 horas. Finca número 1: Don Antonio Parra Peña.  
A las 11,00 horas. Finca número 2: Don Andrés Jiménez Rodríguez.  
A las 11,30 horas. Finca número 3: Don Angel Duro Quesada.  
A las 12,00 horas. Finca número 4: Don Francisco González Zafra.  
A las 12,30 horas. Finca número 5: Don Rafael Lomas Lomas.  
A las 13,00 horas. Finca número 6: Don Daniel Puñal Aguilar.  
A las 13,30 horas. Finca número 7: Don Francisco Puñal Aguilar.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	A expropiar	Modo cómo la expropiación afecta a la finca
1	Don Antonio Parras Peñas. Alta, número 2. Los Villares (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., Andrés Jiménez Rodríguez, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	857	Parcial.
2	Don Andrés Jiménez Rodríguez. Parrilla, 15. Jaén.	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., Antonio Parra Peña.	Huerta.	640	Parcial.
3	Don Arcángel Duro Quesada. Ramírez Duro, 16. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	2.224	Parcial.
4	Don Francisco González Zafra. Pilar, 10. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Choperas.	672	Parcial.
5	Don Rafael Lomas Lomas. Plaza del Caudillo, 5. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	935	Parcial.
6	Don Daniel Puñal Aguilar. Arburriel. Cambil (Jaén).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	3.201	—
7	Don Francisco Puñal Aguilar. San Marcos, 17. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Choperas.	280	Parcial.